



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.2. Convocatorias

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*EXTRACTO de la Orden de 23 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y las ayudas de incorporación a la actividad agraria.*

BDNS (Identif.): 602389

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/602389>)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

#### *Primero.– Beneficiarios.*

Podrán acceder a estas ayudas, las personas que cumplan los requisitos y obligaciones establecidos para los beneficiarios en la orden de bases y en el presente punto, en el que se precisa su forma de acreditación.

#### 1. Capacitación profesional:

- a) En los casos en los que se prevea la acreditación de este requisito por el ejercicio de actividad agraria, los años de ejercicio se determinarán por el tiempo de cotización a la Seguridad Social por la actividad agraria.
- b) En el caso de acreditar la capacitación y competencia profesional por haber obtenido títulos académicos, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, se considerará que se tiene el nivel de capacitación y competencia profesional adecuado cuando se posean, con reconocimiento en el territorio nacional:

1.º Títulos universitarios específicamente agrarios o que estén directamente relacionados con la formación empresarial.

- 2.º Otras titulaciones universitarias, siempre que se acredite la realización de al menos un curso de contenido agrario que se refiera a la actividad desarrollada o a desarrollar en su explotación, de al menos 25 horas lectivas.
  - 3.º Titulaciones académicas no universitarias, como mínimo de ciclo de grado medio o equivalentes, pertenecientes a la familia agraria o a la de industria alimentaria cuyo contenido englobe la materia necesaria para la gestión de la explotación de la que es titular.
- c) Se considerará, asimismo, que un titular posee la capacitación profesional suficiente cuando haya adquirido, fuera de Castilla y León, la formación establecida para el acceso a las ayudas de primera instalación de jóvenes agricultores en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma en la que haya realizado esta formación.
- d) La cualificación profesional agraria deberá estar acreditada.
2. Control efectivo y a largo plazo de la sociedad: Se considerará que las personas jóvenes que se establecen ejercen un control efectivo de la sociedad, cuando:
- a) Participen en los órganos de gobierno de la empresa. A estos efectos, dependiendo del tipo de persona jurídica, se exigirán, en función de la normativa que regula cada una de ellas, las siguientes condiciones:
- 1.º En el caso de cooperativas, se exigirá la pertenencia al consejo rector de la misma.
  - 2.º En el caso de sociedades agrarias de transformación, se exigirá la pertenencia a la junta rectora.
  - 3.º En el resto de entidades mercantiles, se exigirá que ostente el cargo de administrador o la pertenencia al consejo de administración de la empresa.
- b) Además, cuando se participe en el capital de una persona jurídica, que no sea unipersonal o en la que todos sus integrantes no sean jóvenes agricultores, en la que por su marco legal de actuación, estos no estén legalmente obligados a ser agricultores (apartado 3.º anterior), se exigirá y comprobará que más del 50% del capital social de la entidad esté controlado por personas que reúnan los requisitos de procedencia de rentas y dedicación de trabajo exigidos a los agricultores profesionales.
3. Actividad principal agraria: En el caso de personas jurídicas que incluyan en su objeto social tanto actividades agrarias como no agrarias, se considerará que la actividad ejercida es principalmente agraria cuando más del 50% de los ingresos de la sociedad provengan de su actividad agraria. Esto deberá constar en una declaración responsable de los ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal de cada una de las actividades ejercidas, y acreditarse con la contabilidad de la sociedad.
4. Agricultor activo: Esta condición del solicitante se comprobará con la información disponible en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o, en su defecto, a través de la documentación fiscal y de la Seguridad Social del titular.

5. Inhabilitación para la percepción de ayudas públicas: Tendrán la condición de inhabilitados para la percepción de ayudas públicas, las personas condenadas, por sentencia judicial firme, a la no percepción de ayudas y subvenciones públicas, durante el tiempo fijado en la sentencia.

6. Las personas jóvenes solicitantes de la submedida 6.1 estarán obligadas a colaborar en las entrevistas a las que sean convocadas por su tutor o tutora. En caso de no colaborar, será de aplicación lo establecido en los artículos 44 y 46 de la orden de bases, así como en el Anexo III referente a las penalizaciones.

7. Para la condición de joven agricultor a la que se refiere el artículo 9.4.a) de la orden de bases, será condición necesaria que la persona joven cumpla en el momento de presentación de la solicitud de ayuda con el requisito de edad y capacitación establecido en el artículo 3.7 de la orden de bases.

Para la condición de joven agricultor a la que se refiere el artículo 25.1.a) de la orden de bases, será de aplicación la definición establecida al efecto en el artículo 3.7 de la citada orden.

8. Para la condición de pertenencia a entidad asociativa agroalimentaria de carácter regional, a la que se refiere el artículo 9.4.b) de la orden de bases, será condición necesaria que la persona solicitante cumpla la condición de socio prioritario de la entidad en cuestión en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, excepto en el caso de solicitudes presentadas por jóvenes, que simultáneamente a la submedida 6.1 presenten un plan de mejora línea B.

#### *Segundo.– Finalidad.*

La finalidad de la presente orden es establecer, a través de la convocatoria de determinadas ayudas, un sistema de medidas de aplicación, en el ámbito territorial de Castilla y León, por una parte, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y por otra parte, para la incorporación a la actividad agraria al amparo del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

#### *Tercero.– Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AGR/1598/2021, de 20 de diciembre, establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y de las ayudas de incorporación a la actividad agraria al amparo del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola. (B.O.C. y L. n.º 247, de 24 de diciembre de 2021).

*Cuarto.– Importe.*

1. La financiación de las ayudas previstas en los apartados a) y b) del punto primero de la orden convocada, se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el FEADER en los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Para las líneas B de la medida 4.1 y 6.1 y para las líneas E y D de la medida 4.1 serán financiada íntegramente con cargo al FEADER a través del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE) creado en virtud del Reglamento (UE) 2020/2094.

Los gastos derivados de estas concesiones se imputarán a la estructura presupuestaria 03.02.G/412A01/77004/0. Dentro del límite máximo establecido por Acuerdo de 16 de septiembre de 2021 de la Junta de Castilla y León para estas ayudas, el importe previsto en esta convocatoria es de cuarenta millones de euros (40.000.000,00 €). Dicho importe se podrá ampliar en el año 2022 en función de las necesidades que se deriven de las solicitudes presentadas.

2. La financiación de las ayudas previstas en el apartado c) del punto de la orden convocada se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.02.G/412A01/7701D/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2022, por una cuantía de doscientos mil euros (200.000,00 €). Dicho importe se podrá ampliar en el año 2022 en función de las necesidades que se deriven de las solicitudes presentadas.

*Quinto.– Plazo de presentación.*

El plazo para presentar solicitudes se iniciará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria hasta el 29 de abril de 2022.

Valladolid, 23 de diciembre de 2021.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA